



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Mmanuel Segundo de Salcedo Ex. p. El Rey mío
5. pp. del Sumario y Rentas de esta Villa, doy
fe, como en autos de Demanda y Fianco entre
Darme Esparraga, 2.ª Mar de Alvaro Martín, y el fin
dico Perrenero de este Común, que se han seguido
en la Audiencia del Sr. D. Pedro Alexon Lopez, M.º
ordinario de esta dha Villa, como Juez Presidente
de la Junta, e intervencion de Sr. D. Posito, p. ante
si fiel d. Sr. Custobal Eugenio Solana, y actualm.
p. antem; con acuerdo y dictamen de Preson de
provisio p. dho Sr. M.º y su Acompañado d. Valbador
Martín, hermano, Regidor del Ayuntamiento de esta
dha Villa, y p. antem, la provid. y auto del Jue
del Contesto sig.

Dictamen } Con respeto a que segun el Cap. 11.º de la dha Ins-
trucion de dho d. Julio de noventa, y diez; solo en de-
fecto de dho Sumario, o Reales pueden actuar
Jueces d. Sr. en los negocios de Posito; teniendo pres.
lo que sobre ello han expuesto las partes litigantes,
y deseando evitar toda mudanza en el progreso de la
Causa: soy de Dictamen, que sin perjuicio de su Es-
tado, y naturaleza, los Jueces que Entienden en
ella, p. ante un Ex.º de la que hay en esta Villa, man-
den se abstenga de actuar en los autos Cristobal Eu-
genio Solana, con reserva de su dho a los que hasta
ahora haya debengado, y que se de cuenta al Ayun-
tam. de esta Resolucion para que se proceda imme-
diatam. a el nombram. de Ex.º de ese Posito con ar-
reglo a dha d. Instrucion; y que todo lo que se
diga en este dictamen se ponga en un papel.

